

Dictan medidas financieras en el gobierno nacional para la implementación de la Ley de la carrera pública magisterial, la prestación de los servicios en los establecimientos de salud y el monitoreo del crecimiento y desarrollo de niños y otras acciones

DECRETO DE URGENCIA Nº 041-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 9 y 13, establece respectivamente, que el Estado determina la política nacional de salud, normando y supervisando su aplicación, y que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el Ministerio de Salud - MINSa mediante el Oficio Nº 935-2010-SG/MINSa, el Oficio Nº 0674-2010-OGPP-OP/MINSa y el Oficio Nº 0656 -2010 -OGPP-OP/MINSa, requiere la autorización para que las unidades ejecutoras del sector salud incorporen en su presupuesto las transferencias financieras que realiza el Seguro Integral de Salud por concepto de reembolso por las prestaciones de servicios de salud a su población afiliada, así como la incorporación en su presupuesto institucional de la transferencia realizada por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial Nº 135-2010-PCM, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 019-2010, a fin de realizar la actividad "Evaluación del desarrollo psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosaje de hemoglobina para el monitoreo del crecimiento y desarrollo en menores de 5 años en los establecimientos de salud del ámbito CRECER";

Que, mediante el Oficio Nº 744-2010-SIS/J, el Seguro Integral de Salud, manifiesta que requiere verificar la correcta realización de las prestaciones brindadas a sus afiliados en los establecimientos de salud antes de proceder con la transferencia correspondiente, para lo cual deben realizar una supervisión en dichos establecimientos; asimismo, precisan que requieren cubrir los gastos operativos que implican los aportes que hacen los afiliados al seguro semisubsidiado a través del Banco de la Nación. En tal sentido, solicita que se autorice a ejecutar los recursos destinados a dichas finalidades;

Que, de otro lado, el Ministerio de Educación - MINEDU a través del Oficio Nº 169-2010-ED, requiere de manera urgente autorizar la ejecución del gasto correspondiente al convenio suscrito entre dicho Ministerio y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, con el objeto de cautelar los procesos de evaluación de docentes para la implementación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial y Evaluación Censal de Estudiantes 2010, en el marco del programa estratégico "Logros de Aprendizajes al Finalizar el Tercer Ciclo de la Educación Básica Regular";

Que, por su parte la Asamblea Nacional de Rectores a través del Oficio Nº 107-2010-P/DGPU-ANR, solicita la incorporación en el presupuesto de las Universidades Nacionales y de los Institutos Superiores no Universitarios Públicos y la autorización para la ejecución de los recursos provenientes de los convenios con el Ministerio de Educación vinculados al Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente (PRONAFCAP), así como de otros programas de capacitación ejecutados por las universidades nacionales a través de convenios con Entidades Públicas;

Que, resulta necesario aprobar las medidas solicitadas por el MINSa y el SIS, toda vez que de no aprobarse las mismas se verían afectadas las prestaciones del servicio de salud a la población pobre y de extrema pobreza que se encuentra afiliada al SIS, la operatividad de los establecimientos de salud al no contar con el financiamiento requerido; así como las acciones que contribuyen al logro de las metas sociales del Gobierno de reducción de la incidencia de la pobreza y la desnutrición crónica infantil en el área rural;

Que, asimismo es preciso aprobar las medidas solicitadas por el MINEDU y la Asamblea Nacional de Rectores, toda vez que de no aprobarse las mismas se pondría en riesgo la calidad de la educación debido a que no se lograría las competencias docentes esperadas por falta de capacitación, su selección con base a méritos en el marco de la implementación de la carrera pública magisterial, y la gestión por resultados en el aprendizaje de los estudiantes;

Que, considerando las medidas económico financieras a través del gasto recientemente implementadas, es necesario establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, que por sus alcances resultan de interés nacional, orientadas a autorizar excepcionalmente la atención financiera y presupuestaria para la implementación de acciones en materia de educación y salud, que de no realizarse afectará la oportuna y debida prestación de los servicios públicos a la colectividad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, en el presente ejercicio presupuestal, para la atención financiera de la implementación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, la prestación de los servicios en los establecimientos de salud, el monitoreo de crecimiento y desarrollo de niños, y otras acciones del sector salud y educación.

Artículo 2.- Autorización Excepcional y Extraordinaria

2.1 Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a incorporar en su presupuesto institucional y ejecutar los recursos provenientes de la aplicación del Convenio Interinstitucional suscritos o por suscribirse con el Ministerio de Educación, que tienen como finalidad la ejecución de los procesos de evaluación de docentes para la implementación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29062, y Evaluación Censal de Estudiantes 2010 en el marco del programa presupuestario estratégico “Logros de Aprendizajes al Finalizar el Tercer Ciclo de la Educación Básica Regular”.

2.2 Autorízase a las Universidades Nacionales e Institutos Superiores no Universitarios Públicos a incorporar en sus respectivos presupuestos institucionales y a ejecutar los recursos provenientes de la aplicación de los convenios suscritos o por suscribirse con el Ministerio de Educación, que tienen como finalidad la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - PRONAFACAP, así como de otros programas de capacitación ejecutados por las Universidades Nacionales a través de convenios con Entidades Públicas.

2.3 Autorízase al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y al Ministerio de Salud a incorporar en sus presupuestos institucionales y a ejecutar los recursos provenientes de las prestaciones de salud correspondientes a los reembolsos que se efectúen por parte de las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud - SIS conforme a sus competencias. Asimismo, el SIS queda autorizado a ejecutar los recursos destinados a la supervisión de las prestaciones de salud y al pago por prestación de servicios del Banco de la Nación relacionados a las operaciones del régimen subsidiado y semisubsidiado.

2.4 Autorízase al Ministerio de Salud a incorporar en su presupuesto institucional y ejecutar los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial N° 135-2010-PCM, en el marco del Decreto de Urgencia N° 019-2010, para ser destinado a implementar la evaluación del desarrollo psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosaje de hemoglobina para el monitoreo del crecimiento y desarrollo en menores de 5 años en los establecimientos de salud del ámbito CRECER.

2.5 Lo establecido en los numerales precedentes, se realiza previa opinión favorable de la Dirección General del Presupuesto Público respecto a los montos a incorporar al marco presupuestal de las Entidades Públicas sujetas al ámbito de aplicación de la presente norma.

Artículo 3.- Del Financiamiento

La presente norma se financia con cargo a los recursos de los pliegos presupuestarios comprendidos en la presente norma y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones administrativas y fiscales generales y específicas que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas